



Agosto 4, 5 y 6 de 2011 – Bogotá Colombia

**“COMPARATIVO DE INCENTIVOS TURISTICOS POR PAISES LATINOAMERICANOS EN
MATERIA TRIBUTARIA”**

Autor: Alcides de Jesús Peña Sánchez

RESUMEN

El presente trabajo pretende hacer un análisis comparativo de los incentivos económicos que conceden los diferentes países a nivel latinoamericano a potenciales inversionistas nacionales y extranjeros del sector turismo, y a los mismos turistas en los países objeto de estudio. Con ello se pretende identificar si los incentivos concedidos en Colombia, son lo suficientemente atractivos como para atraer a la inversión extranjera en los montos necesarios para hacer del turismo un renglón fuerte dentro de la economía, y con capacidad suficiente como para generar empleos y riqueza, dinamizando de paso el crecimiento económico del país.

En ese orden de ideas, el análisis se hará desde el punto de vista de los incentivos fiscales, para luego pasar a recomendar los ajustes necesarios que permitan que Colombia sea competitiva a nivel internacional en materia turística, dándole la importancia que este renglón ocupa dentro de nuestra economía.

La palabra “Incentivo” es proveniente del latín “Incentivum”, este a su vez, es derivado del verbo “icanare” que significa cantar. La idea es motivar o incentivar a alguien hacer algo.

En este caso brindar a los inversionistas y turistas en general beneficios económicos derivados de medidas impulsadas por el gobierno central para “vender” al país como un destino turístico atractivo y competitivo a nivel de la región Caribe.

PALABRAS CLAVES.

Impuesto al Valor Agregado, Exención, Turistas, Turismo, Agencias de Viajes, Incentivo, Renta, Infraestructura, servicios.

ABSTRACT

The present work aims to make a comparative analysis of economic incentives that give individual countries to potential investors in the tourism area. The aim is to identify whether the inducements in Colombia, are attractive enough to attract foreign investment in the quantities needed to make tourism a strong line in the economy, and with enough capacity to generate employment and wealth. In that vein, the analysis is done from the fiscal point of view, then move to recommend adjustments in our system of incentives for tourism. The word "incentive" from the Latin "Incentivum" and this derived from the verb "icanare" which means to sing. The idea is to motivate or encourage someone to do something.

In this case, provide investors and tourists in general economics benefits of measures implemented by the central government “to sell” the country as an attractive and competitive tourist destination at the Caribbean region.

KEYWORDS

Value Added Tax, Exemption, Tourists, Tourism, Travel Agencies, Incentive, Income, infrastructure and services.

INTRODUCCION

Según la (OMT) Organización Mundial de Turismo: “El turismo es uno de los sectores más importantes y dinámicos en el mundo actual, tanto por su nivel de inversión, participación en el empleo, aportación de divisas, como por la contribución al desarrollo regional. Para el 2008, aportó alrededor del 11% del valor bruto de la producción mundial y generó uno de cada once empleos, debido a la movilización de más de 924 millones de turistas. La Organización Mundial del Turismo (OMT) estima que en los próximos 10 años viajarán por el mundo alrededor de 1.600 millones de turistas y dejarán dos billones de dólares a la economía.

DIAGNÓSTICO DE TENDENCIAS DEL SECTOR TURISMO EN EL MUNDO: Según el estudio “Turismo: Panorama 2020”, el turismo alcanzará 2,5 veces el volumen registrado a finales de los años noventa, lo que significará un gasto turístico internacional de 5.000 millones de dólares cada día, excluido el costo del transporte internacional. A largo plazo el crecimiento anual en países en desarrollo será de un 4% aproximadamente; por consiguiente, el Producto Interno Bruto Mundial (PIB) prácticamente se duplicará en el período previsto. Esta situación implicará mayores ingresos distribuidos en nuevas y más amplias capas de la población en diversas partes del mundo; una porción siempre creciente de estos ingresos se dedicará a viajes al extranjero. Sin embargo, dadas las estimaciones, el Turismo prevé contraerse en los próximos años en diferentes regiones del mundo.

En razón a los anterior y dada la connotación e importancia del sector, trataré a través de este estudio establecer una comparación entre los incentivos turísticos que ofrece Colombia y los que ofrecen algunos países de Centroamérica y del Caribe con características similares a la de Colombia, en cuanto a turismo receptivo se refiere, y de paso recomendar acciones concretas que nos permitan asegurar nuestra competitividad en el entorno internacional.

1. INCENTIVOS TURISTICOS EN COSTA RICA.

Según *La Ley 6990 del 15/07/1985*. Incentivos para el Desarrollo Turístico. Tomado de http://196.40.56.12/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&strTipM=FN, establece entre otros los siguientes beneficios tributarios:

Lo primera que establece dicha norma es declarar de utilidad pública la industria del turismo.

Actividades turísticas beneficiarias del incentivo:

- a) Servicio de hotelería.
- b) Transporte aéreo de turistas, internacionales y nacionales.
- c) Transporte acuático de turistas.
- d) Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad.
- e) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales.
- f) Los proyectos nuevos y los de ampliación o remodelación.

Para efectos de otorgar los beneficios de esta ley se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La contribución en balanza de pagos.
 - b) La utilización de materias primas e insumos nacionales.
 - c) La creación de empleos directos o indirectos.
 - d) Los efectos en el desarrollo regional.
 - e) La modernización o diversificación de la oferta turística nacional.
 - f) Los incrementos de la demanda turística interna y extranjera.
 - f) Los beneficios que se reflejan en otros sectores de la economía del país.
-

De los incentivos y beneficios

1. Servicio de hotelería:

1.1 Exención de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas, o de aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles.

1.2 Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.3 Concesión de las patentes municipales que requieren las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente.

1.4 Autorización del Banco Central de Costa Rica para que empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas auxiliares de dicha Institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, el cual establecerá, en el Convenio respectivo, los plazos y condiciones en que los hoteles le traspasarán las divisas que reciban mediante esa actividad.

1.5 Exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de seis años, a partir de la firma del contrato, a aquellos establecimientos que se instalen fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación.'

2. INCENTIVOS TURISTICO EN PANAMA.

Según La Ley No 8 de 14/06/1994. POR LA CUAL SE PROMUEVEN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Tomado de http://www.lawyers-abogados.net/es/recursos/Panama/ley-8-1994-incentivos_desarrollo_turismo.htm, y

Según el Decreto de Ley N°4 De 10/02/1998. Legislación de Incentivos para el Desarrollo Turístico en la República de Panamá. Tomado de http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_1983_2_21072005.htm. Se establecen entre otros los siguientes criterios para conceder incentivos turísticos en la República de Panamá.

Oferta turística, es la actividad propia de las empresas que se definen a continuación: Hoteles, Moteles, Aparta Hoteles, Cabañas o bungalows, sitios de acampar, Hostal Familiar, Albergue, Centro de Convenciones y otros.

a. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, que recaiga sobre la introducción de materiales, equipos, muebles, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.

En el caso de las actividades de ecoturismo, se permitirá la exoneración del impuesto de importación de vehículos automotores de doble tracción con capacidad mínima de cinco (5) pasajeros.

b. Las empresas que se dediquen a operar exclusivamente turismo receptivo en la República de Panamá, se les otorgará exoneración del impuesto de importación de vehículos automotores terrestres y marítimos que se utilicen exclusivamente en la actividad turística, siempre y cuando, dichos vehículos sean declarados por el Instituto Panameño de Turismo indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico.

c. Exoneración total del pago del Impuesto sobre la Renta derivado de las ganancias a las empresa que dentro del territorio nacional realice las actividades de filmación de películas de largo metraje o series televisivas para ser exhibidas internacionalmente en los cines o medios televisivos, la filmación de videos, la realización de eventos o actividades artísticas o deportivas de carácter internacional que sean transmitidas al exterior mediante cualquier sistema de comunicación, que proyecten antes, durante o al final del evento, información o imágenes que promuevan el turismo en la República de Panamá.

d. Exoneración por tres años del impuesto de introducción de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento para la construcción, equipamiento y operación de centros de convenciones, parques, temáticos, zoológicos, marinas, centro de interpretación e investigación del patrimonio natural y cultural del país.

e. Depreciación de los bienes inmuebles por un término de diez (10) años.

Exoneración del impuesto de inmueble sobre las mejoras por el término de veinte (20) años.

La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2015 para aquellas zonas que hayan sido declaradas zona especial de turismo.

3. INCENTIVOS TURISTICOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

Según la Ley No. 158-01 de 09/10/2001. LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO PARA LOS POLOS DE ESCASO DESARROLLO Y NUEVOS POLOS EN PROVINCIAS Y LOCALIDADES DE GRAN POTENCIALIDAD Y CREACIÓN DEL FONDO OFICIAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Tomado de <http://www.natlaw.com/interam/dr/cs/sp/spdrcs00003.pdf>, y según el Decreto No 1125-01 de 20/11/2001. Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01.

Entre otros establece los siguientes incentivos turísticos:

Se declara de especial interés para el Estado Dominicano el establecimiento en territorio nacional de empresas dedicadas a las actividades turísticas que se indican a continuación:

Instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros; Centros de Convenciones; Empresas dedicadas a la promoción de actividades de cruceros que establezcan, como Puerto madre para el origen y destino final de sus embarcaciones, cualesquiera de los

puertos del país; Construcción y operación de parques de diversión y/o parques ecológicos y/o parques temáticos; Construcción y/o operación de las infraestructuras portuarias y marítimas al servicio del turismo, tales como puertos deportivos y marinos; Construcción u operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas etc.; .Pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustenta fundamentalmente en el turismo como artesanía, plantas ornamentales y otras; Empresas de infraestructura de servicios básicos para la industria turística, tales como acueductos, plantas de tratamiento, saneamiento ambiental, recogida de basura y desechos sólidos.

Las empresas domiciliadas en el país que se acojan a los incentivos y beneficios de la presente ley, quedan exoneradas del pago de los impuestos en un cien por ciento (100%), aplicable a los siguientes renglones:

- a. Del impuesto sobre la renta objeto de los incentivos según lo señalado en el artículo 2 de la presente ley.
- b. De los impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando éste sea utilizado para uno de los usos descritos en el artículo 3 de la presente ley;
- c. De los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Las personas físicas o morales podrán deducir o desgravar hasta un monto de un veinte por ciento (20%) de sus utilidades anuales, siempre y cuando la inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley;

Habrá exención total y absoluta de las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.

Queda prohibido el establecimiento de nuevas cargas impositivas, arbitrios, tasas etc., durante el período de exención fiscal.

Período de Exención.

El período de exención fiscal correspondiente a cada proyecto, negocio o empresa turística será de diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos. Se otorga un plazo que no excederá en ningún caso los tres (3) años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación del proyecto aprobado, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido.

4. INCENTIVOS TURÍSTICOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Según la Ley No 306 de 21/06/1999. LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, y Según el Decreto No 89-99 de 02/09/1999. REGLAMENTO DE LA LEY NO. 306. Tomados de http://www.tramitesnicaragua.org/Media/Editor_Repo/file/ley_306%20%282%29.pdf.

Establece entre otros los siguientes incentivos turísticos:

El principal objetivo de la norma, es propiciar el desarrollo de la oferta turística del país, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales que viabilicen una mayor participación de la inversión privada nacional y extranjera en el proceso de desarrollo de productos turísticos, creando facilidades para lograr la generación de empleo, la inversión, el ingreso de divisas y tributos al Estado.

Se considera el turismo como una actividad económica interrelacionada con el desarrollo cultural y social de la sociedad Hondureña de utilidad pública y de prioridad nacional.

a. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de aeronaves o embarcaciones nuevas y usadas, para el transporte aéreo, marítimo y fluvial, siempre que reúnan los requisitos de seguridad, comodidad y calidad, así como las condiciones técnicas de operación para su utilización en el giro específico del turismo.

Los comerciantes individuales o sociales establecidos o existentes cuyo giro se encuentre en el marco de las actividades turísticas estipuladas en el artículo 8 de la Ley, podrán gozar de los beneficios contenidos en el Artículo 5 numerales b), c), d), e) y f) siempre que presenten los respectivos proyectos de ampliación, remodelación o reposición, a ser calificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo. Asimismo se permite que los contribuyentes que no se beneficien de los incentivos a los que se refiere el Artículo 5 numerales a, b, c, d, e y f podrán deducir hasta un quince por ciento (15%) de la renta neta gravable correspondiente, por concepto de inversión de sus utilidades en proyectos nuevos, de remodelación o ampliación de Centros de Convenciones y Hoteles, por un período de diez (10) años.

Los incentivos que otorga esta Ley consisten y se limitarán de acuerdo al beneficiario conforme a lo siguiente:

- a. Diez (10) años de exoneración del pago de impuesto sobre la renta a partir del inicio de operaciones.- Este incentivo será otorgado exclusivamente a nuevos proyectos.
- b. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes, y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de los nuevos proyectos.
- c. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de todo material impreso para promoción o publicidad de los proyectos o del país como destino turístico.
- d. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos para la reposición por deterioro de los bienes y equipos, durante un período de diez (10) años, previa comprobación.
- e. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de vehículos automotores, todos para el uso exclusivo en el giro del negocio y previa evaluación de la actividad, tipo de establecimiento, capacidad, magnitud y ubicación.

En el artículo número 8 de la Ley, se establecen los beneficiarios siguientes:

Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera.

Transporte aéreo de personas.

Transporte acuático de personas.

Centros de recreación. Se excluyen los casinos, clubes nocturnos, centros de juego de maquinatas, video, tragamonedas o similares, salas de cine, televisión, televisión por cable y similares, clubes privados, billares, gimnasios, saunas y similares (SPA), café Internet, discotecas, centros de enseñanza bajo cualquier modalidad, fundaciones y cualquier otro no vinculado al turismo.

Talleres de artesanos y tiendas de artesanía que se dediquen a la elaboración, manufactura o venta de artesanía hondureña exclusivamente, se excluye los talleres de carpintería, ebanistería, balconería, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo.

Agencias de turismo receptivo.

Congresos y convenciones.

Arrendamiento de vehículos automotores para los vehículos destinados al giro estricto del proyecto.

5. INCENTIVOS TURISTICOS EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Según la Ley N° 38.215 de 23/06/2005. LEY ORGANICA DE TURISMO. Tomado de <http://web.laoriental.com/leyes/L020M/L020MT1Cap0.htm>, entre otras cosas trata de lo siguiente:

La actividad turística se declara de utilidad pública y de interés general.

Sectores cobijados por la Ley Orgánica del Turismo:

Las actividades de los sectores público y privado, dirigidas al fomento o explotación económica de cualquier índole, en aquellos lugares o zonas del territorio nacional que por su belleza escénica, valor histórico o cultural, tengan significación turística y recreativa.

Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional y que cumplan la normativa vigente, los siguientes incentivos

5.1 Rebaja del impuesto sobre la renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores. Igual beneficio se podrá obtener cuando la inversión esté destinada a la ampliación, mejora, equipamiento o al reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos existentes, previa calificación en todo caso del Ministerio de Turismo o cuando la misma tenga como destino la adaptación de las instalaciones o servicios, a requerimientos de calidad y desempeño, establecidos por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos.

5.2. Rebaja del Impuesto Sobre la Renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas sólo a fines turísticos y de recreación en el área rural o suburbana, en hatos, fincas, desarrollos agrícolas y campamentos. Igual rebaja se podrá obtener cuando la inversión esté destinada a la ampliación, mejoras, equipamiento o al reequipamiento de los servicios turísticos y recreacionales ya existentes en dichos sitios, previa calificación en todo caso del Ministerio de Turismo.

5.3. Exoneración de los tributos contemplados en la ley para la importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos, tomando en cuenta los acuerdos y políticas de comercio internacional, ratificados por Venezuela.

5.4. Establecimiento de tarifas preferenciales para el combustible, destinadas a favorecer los buques y aeronaves con fines exclusivamente turísticos.

5.5 Establecimiento de tarifas especiales por el suministro de servicios públicos a cargo del Estado para los establecimientos de alojamiento turístico cuyos períodos de mayor venta ocurren en determinadas épocas del año.

6. INCENTIVOS AL TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Según la Ley 2002-97 de 27/12/2002. LA LEY DE TURISMO. Tomado de <http://www.feptce.org/doc/marco-legal/01-ley-de-turismo.pdf>.

Según el Decreto Ejecutivo 133 de 19/02/2003, REGLAMENTO DEL CAPITULO VII DE LA LEY DE TURISMO. Tomado. http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/reg_cap_vii_ley_turismo.pdf

Según el Decreto Reglamentario No 1186 de 16/12/2003. Reglamentario de La Ley del Turismo. Tomado <http://www.hotelesecuador.com/downloads/Reglamento%20de%20Aplicacion%20a%20a%20Ley%20de%20Turismo.pdf>.

DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS EN GENERAL

La legislación turística del Ecuador, ofrece los siguientes incentivos:

Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:

6.1.- Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Unica de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo, caso contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Única de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar la exoneración contemplada en el presente artículo;

6.2.- Exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los

impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, asimismo, por el Ministerio de Turismo;

6. 3.- Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones.

6.4.- Las personas naturales o las sociedades o empresas turísticas que cuenten con proyectos calificados; previo el informe favorable del Ministerio de Turismo, tendrán derecho a la devolución de la totalidad del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), en la importación de naves aéreas, acuáticas, vehículos y automotores para el transporte de turistas nacionales o extranjeros, por un período de diez años para la primera categoría y cinco años para la segunda categoría. Este beneficio se concederá siempre y cuando no exista producción nacional, cuenten con licencia de funcionamiento vigente otorgada por la autoridad competente y se cumplan los requisitos del Reglamento Especial que se dicte sobre la materia.

Igual tratamiento tendrán las importaciones de equipos, materiales de construcción y decoración, maquinaria, activos de operación y otros instrumentos necesarios para la prestación de servicios turísticos determinados en esta Ley.

El Ministerio de Turismo, una vez comprobado el uso y destino de esos bienes solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) la emisión de las notas de crédito correspondientes.

6.5.- Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea esta impresa, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de

turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias o eventos para promocionar turismo receptivo; directamente relacionados con actividades de turismo receptivo incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. Estos gastos no requerirán de certificación expedida por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, pero deberán estar debidamente sustentados con facturas y comprobantes de venta emitidos por los proveedores internacionales, acompañados de una declaración juramentada de que este beneficio no ha sido obtenido en otro país.

Esta deducción no podrá exceder del 5% de los ingresos totales por servicios turísticos de la respectiva empresa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.

Los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US\$ 50,00.

El reglamento a esta Ley definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio. También contemplará los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demanda el proceso de devolución del IVA al turista extranjero.

6.6.- Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento (0.0%) del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, en virtud del artículo 65, numeral 1 de la referida Ley. Para el efecto deberá declarar tales ventas como servicio exportado, y entregar al Servicio de Rentas Internas la información en los términos que dicha entidad exija. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de

las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un período, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras.

6.7.- Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.

No podrán acogerse a los beneficios de que trata esta Ley, los siguientes:

- a.- Los destinados al turismo emisor con destino al extranjero; y,
- b.- Las agencias de viajes, a excepción de las agencias operadoras de turismo receptivo.

Los bienes importados bajo el amparo de esta Ley no podrán ser vendidos, arrendados, donados ni cedidos a terceros bajo cualquier otra modalidad, antes del período de depreciación contable del bien. El quebrantamiento de esta norma será sancionado con el triple del valor de los derechos arancelarios que fueron objeto de exoneración.

No se aplicará esta disposición en el caso de traspaso de dominio a otro prestador de servicios turísticos, calificado por el Ministerio de Turismo.

7. INCENTIVOS TURISTICOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Son varias las disposiciones constitucionales que señalan la ruta a seguir por el Estado Colombiano en materia económica, entre las cuales vale la pena destacar:



- El preámbulo de la Constitución Política de 1991 señala que: “el estado debe asegurar a sus integrantes el trabajo e impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”. Gómez, Constitución Política (2009). Ed. Leyer. (p.12).
 - Igualmente, expresa que: “el Estado debe modificar los aranceles y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y regular el comercio exterior. Gómez, Constitución Política (2009). Artículo 150 numeral 19. Ed. Leyer. (p.106)
 - La Constitución establece además que “El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. Gómez, Constitución Política (2009). Artículo 226. Ed. Leyer. (p.146)
 - Según el artículo 227, Gómez, Constitución Política (2009), Ed. Leyer. (p.146) “El Estado promoverá la integración económica, social y política de las demás naciones y especialmente con países de América Latina y del Caribe, mediante la celebración de tratados, que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones...”
 - Fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial, sobre la base de que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero se deben ejercer dentro de los límites del bien común. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones (Artículos 58 y 333). Gómez, Constitución Política (2009), Ed. Leyer. (p.47 y 191)
 - El Estado también deberá impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica y, controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (Artículo 333), Gómez, Constitución Política (2009), Ed. Leyer. (p.191)
 - Otra directriz señalada por la Constitución es la de intervenir, para dar pleno empleo a los recursos humanos y promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (Artículo 334). Gómez, Constitución Política (2009), Ed. Leyer. (p.192)
-

Según el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Gómez, Constitución Política (2009), Ed. Leyer. (p.44) considera la recreación, el descanso y las vacaciones como un derecho al que pueden acceder las personas.

Mediante el turismo las personas pueden acceder a este derecho, por lo tanto, el gobierno nacional brindará su apoyo, esfuerzo y recursos a la industria del sector turístico. Según nuestra Constitución, se dispone sobre las competencias legislativas, relacionadas con la actividad turística, de las cuales cabe destacar que si se trata del servicio turístico al turismo nacional, lo rigen las Leyes Orgánicas de Presupuesto, Planeación y Turismo, expedidas por el Congreso de la República, los Decretos expedidos por el Ejecutivo, las Ordenanzas Departamentales y los Acuerdos Municipales. En cuanto a la actividad turística destinada al turismo receptivo, por tratarse de una actividad exportadora, se rige por la Ley Marco de Comercio Exterior de competencia del Congreso de la República y por los Decretos de competencia del Ejecutivo. Gómez, Constitución Política (2009), Numeral 25 del Artículo 189, Ed. Leyer. (p.129)

Según el Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 3º, Ed. Legis. (p.121)

: “Exención del impuesto de Renta por los servicios hoteleros prestados por nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años”.

Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 4º: “Exención del impuesto de Renta por los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (años)”. Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 5º: “Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la presente ley”.

Según el Estatuto Tributario **Art. 481** literal e: Ed. Legis (p.194)

“También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia.....

Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la ley 300 de 1996”.

Deducción por Inversión en Activos Fijos.

Según el Artículo 158-3 Estatuto Tributario. Ed. Legis. Pp(111)

Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente
A partir del 1o de enero de 2007, las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra (deducción especial derogada a partir de la vigencia de la ley 1430 de 2010).

Zonas Francas Turísticas:

Según el Estatuto Tributario,

Las Zonas Francas Turísticas, se impulsaron por nuestro gobierno buscando la adecuación de la economía Colombiana a la realidad comercial internacional. El país desde la década del 90, le dio un cambio a su enfoque de la política de Comercio Exterior. Pasamos de una política de mercado proteccionista hacia el interior del país, a un mercado abierto que procuró la internacionalización de su economía. Los usuarios de las Zonas Francas Turísticas tienen beneficios en cuanto a la disminución de la tasa del impuesto de Renta y la exención de impuestos por el ingreso de materiales y equipos destinados a la producción.

En Colombia existen las siguientes Zonas Francas Turísticas: Barú Beach Resort; Zona Franca Turística de Pozos Colorados; Eurocaribe de Indias la Ciudad Nueva; Zona Franca Turística Tierra Caribe; Zona Franca Turística Centro Turístico Internacional el Candil Ltda.

8. RESUMEN COMPARATIVO DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS OTORGADOS POR ALGUNOS PAISES DE CENTRO Y SUR AMERICA AL SECTOR TURISTICO

a. COSTA RICA

Son exentos de los tributos de las importaciones o compras en el país de todo artículo requerido para proyectos nuevos, de ampliación o remodelación.

Concesión en un término de treinta días de los permisos o autorizaciones municipales para construir.

Autorización expresa del Banco Central de Costa Rica para adquirir divisas de los turistas extranjeros.

Exoneración de impuestos territoriales hasta por seis años a partir de la firma del contrato.

La normatividad vigente en Colombia, no contempla la exención de los tributos de importaciones sobre equipos y otros activos requeridos en la operación hotelera. Tampoco es clara en nuestro país la norma que autoriza cambiar moneda extranjera a sus huéspedes, cada hotel maneja el tema de manera diferente y asume diferentes riesgos ante la DIAN, (es más algunos entendidos, interpretan que el decreto 2245 del 28 de Junio de 2011, prohíbe expresamente a los hoteles cambiar divisas a sus huéspedes). En realidad se presenta una contradicción entre los objetivos del gobierno central de incentivar la llegada masiva de turistas, y la sanción de medidas que estorban y se convierten en obstáculos para el crecimiento del turismo nacional.

Tampoco en nuestra legislación se contemplan las exenciones relacionadas con los tributos territoriales.

b. PANAMA:

Se exonera de tributos sobre las importaciones hasta por veinte (20) años los artículos, materiales, equipos, muebles, naves, y vehículos automotores destinados a la actividad turística.

Depreciación de inmuebles en 10 años, y se exonera de impuestos sobre inmuebles por veinte (20) años.

En el caso Colombiano, se incentiva de manera puntual algunas actividades de la cadena del turismo en especial la hotelería, pero no toda la cadena como es el caso de Panamá (hoteles, agencias, aerolíneas, compañías de transporte turístico etc). En Colombia ninguna legislación fiscal contempla depreciación de inmuebles por términos inferiores a veinte (20) años, de igual manera tampoco se contempla exención de impuesto predial a los prestadores de servicios turísticos.

c. REPUBLICA DOMINICANA.

Exoneración de impuestos en las importaciones de equipos, materiales y muebles necesarios para la instalación de los negocios turísticos.

Exoneración total de equipos necesarios para mejorar la calidad del servicio turístico.

Exoneración de impuestos en las importaciones de equipos, materiales y muebles con fines de reposición por deterioro, de los inicialmente cobijados por la exención.

En Colombia, no se exonera de impuestos, los equipos, materiales y muebles adquiridos con los objetivos aquí enunciados.

d. VENEZUELA.

Reducción hasta de un 75% del impuesto de renta a las inversiones en nuevos proyectos turísticos, en remodelaciones o mejoras de los ya existentes.

Exoneración de impuestos de importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos.

Cobro de tarifas especiales al sector turístico en servicios públicos con cargo al estado venezolano.

En el caso colombiano, encontramos similitudes en los beneficios del impuesto de renta, mas no en el tema de los tributos a las importaciones de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos; tampoco en el tema de subvención a los servicios públicos.

e. ECUADOR.

Exoneración de los impuestos o gravámenes de los actos societarios necesarios para aumentos de capital, escisión, fusión o transformación de las sociedades turísticas.

Exoneración de gravámenes sobre transferencia de inmuebles aportados para constituir empresas cuya finalidad sea el turismo.

Devolución de la totalidad del valor de derechos arancelarios en la importación de aeronaves y vehículos terrestres y acuáticos para el transporte de turistas nacionales o extranjeros por un periodo de 10 años.

Devolución del iva a los turistas extranjeros en servicios de alojamiento y compras de bienes durante su estadía en el país.

Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior, se encuentran gravados a la tarifa de cero (0.00%) en el Iva.

Se faculta a los municipios y gobiernos provinciales para hacer concesiones especiales en materia de tributos a las inversiones en proyectos de turismo receptivo e interno.

El caso ecuatoriano, tiene muchas similitudes con el caso colombiano en el tema de la devolución del IVA y de gravar con tarifa (0.00%) el turismo receptivo; Sin embargo se diferencian en cuanto a la exoneración de gravámenes de inmuebles aportados a proyectos turísticos, y en cuanto al gravamen en la importación de naves aéreas, fluviales y terrestres para transporte de turistas, pues en Colombia, esta norma no contempla este beneficio fiscal.

e. NICARAGUA.

Nicaragua, también declara la actividad turística como de utilidad pública, el nicaragüense, tiene como objetivo incentivar todas las actividades relacionadas con el turismo, en ese orden de ideas, se exonera de impuestos la importación de naves y aeronaves y vehículos de transporte terrestre, marítimo y aéreo con fines turísticos. Se exonera de impuestos la construcción o remodelación de hoteles y centros de convenciones. Exoneración de impuestos al material publicitario de proyectos turísticos; la importación de equipos y materiales con destino a proyectos turísticos.

En Nicaragua el gobierno se preocupa de incentivar y promover toda la cadena turística.

En Colombia, el incentivo sólo se queda en la construcción o remodelación de hoteles. Para nuestro caso se conserva la tendencia de incentivar sólo una parte de la cadena turística, es decir los hoteles dejando de lado las empresas de transporte turístico, Centros de Convenciones y otros.

9. CONCLUSIONES:

El gobierno de Colombia al igual que los demás países del mundo, y latinoamericanos, ha comprendido la importancia del turismo como generador de empleos y divisas. Colombia aprovecha su gran diversidad geográfica y cultural que le permite una oferta turística más generosa y variada que los demás países considerados en un similar posicionamiento turístico. Debido a la importancia creciente que cobra la actividad hotelera dentro de la economía y su contribución dentro del PIB del país, el gobierno nacional ha optado de manera decidida por impulsar este renglón económico a través de acciones concretas que además contribuyan a la inversión extranjera.

Los incentivos más importantes que ofrece el gobierno colombiano son:

1. Beneficios fiscales por la inversión en hoteles nuevos o remodelados. Renta exenta por 30 años para inversiones en proyectos nuevos o remodelados, el beneficiario de la norma es el inversionista nacional o extranjero.
2. Exención del Impuesto al Valor Agregado (Iva) en los servicios turísticos prestados a No Residentes.
3. Como medida complementaria a la anterior, tenemos la devolución del iva pagado por la adquisición de bienes durante la estadía de los huéspedes extranjeros en Colombia.
4. Beneficios a los usuarios de las Zonas Francas Turísticas, los cuales son objeto de menores tasas del impuesto de Renta y de la exención de impuestos por el ingreso de materiales y equipos destinados a la producción.

Claramente se observa que el sentido de los puntos 2 y 3, es el de beneficiar a los huéspedes extranjeros, logrando que nuestro producto turístico sea competitivo con los demás destinos turísticos del Caribe, Centro y de Sur América.

Pienso que comparativamente con los países de Latinoamérica estudiados, estamos en desventaja, pues en el país no se tienen en cuenta los tributos a las importaciones de bienes como muebles, equipos, naves, aeronaves, vehículos etc. necesarios para la operación del negocio y que benefician a toda la cadena del turismo.

En realidad, se entiende que existe un gran interés de parte del estado para lograr que el turismo se convierta en un actor de gran nivel dentro de la economía del país generando riqueza y empleo, pero el turismo indudablemente tiene más actores que han sido ignorados a la hora de señalar las políticas de desarrollo económico de parte del gobierno central, es el caso de las Agencias de Viaje, las compañías de transporte turístico terrestres, áreas y marítimas; las empresas de Renta Car; Los restaurantes Turísticos etc.

El estado colombiano, sólo ha utilizado como vehículo para sus incentivos fiscales, los impuestos del orden nacional (Renta e Iva), pero se ha olvidado de los impuestos territoriales, tales como el Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasas a la Actividad Bomberil, etc, que impactan fuertemente los resultados de los negocios turísticos.

Nuestra diversidad geográfica y riqueza cultural y gastronómica, por sí solas no garantizan que se genere un incremento importante en el aumento del turismo receptivo, a lo anterior hay que sumarle otros factores no menos importantes, que hagan que el turista extranjero pueda tener a Colombia como país como un destino preferido dentro de la amplia gama de oferta del Caribe.

Si Colombia desea convertirse en una potencia turística, no es suficiente que se otorguen beneficios e incentivos fiscales a potenciales inversores que deseen traer sus capitales al país, es necesario de manera paralela alcanzar sustanciales mejoras en las siguientes áreas:

9.1. Revertir nuestra imagen negativa en el exterior.

Nuestro rezago en el concierto del turismo mundial y latinoamericano, lo debemos sin lugar a dudas a la mala imagen de violencia, narcotráfico, violación a los derechos humanos, desplazamiento, prostitución y corrupción que nos ha tocado llevar a costas por más *de* tres décadas. Las medidas necesarias para revertir este fenómeno de mala imagen, no se logran con la simple expedición de leyes y “Estatutos Anticorrupción”, definitivamente es necesario que no sólo el sector gubernamental sea más eficiente y transparente, se cambien las costumbres políticas y la sociedad en bloque rechace fenómenos tan nefastos como el narcotráfico y la corrupción.

9.2. La infraestructura física Hotelera.

Es vital mejorar este aspecto, en el cual indudablemente se han logrado grandes avances en cantidad y calidad, lo cual se hace evidente haciendo un inventario de los proyectos hoteleros nuevos en la Costa Caribe, Región Andina, Los Santanderes, Eje Cafetero y región Amazónica. Otro indicador importante es el de la implementación de las normas sectoriales de calidad, presentándose en los últimos cuatro (4) años un importante número de hoteles categorizados en tres, cuatro y cinco estrellas, sin contar con la mayor presencia de las cadenas internacionales las cuales incursionan al mercado nacional con altos estándares de calidad en sus procesos operativos y administrativos.

9.3. Infraestructura de Vías.

Es un tema preocupante para el turismo porque, la infraestructura de las vías Colombianas, ha ido en franco retroceso, por factores diversos entre los cuales sobresalen la corrupción en materia de contratación y en los últimos meses los embates de la naturaleza manifestados en el fenómeno de “la niña”, que ha golpeado de manera inclemente a todo el país, afectando de manera severa la infraestructura vial.

Si bien es cierto que con el programa de “Seguridad Democrática”, se lograron grandes avances en materia de seguridad y desplazamiento por Colombia, el mal estado de las vías pone a pensar a más de un colombiano en el riesgo de desplazarse con su familia por trochas al mejor estilo del siglo XIX y primera mitad del siglo XX.

9.4. Infraestructura de Puertos y Aeropuertos.

En este tema se puede contar con algún avance para los puertos, principalmente en Cartagena y Santa Marta; pero el balance de los aeropuertos es francamente desalentador, de tal manera que la infraestructura requerida para movilizar pasajeros desde el exterior y al interior del país, no da señales de progreso, y por ende constituye un serio obstáculo para las metas trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a la movilización de turistas nacionales y extranjeros.

9.5. Mejora en la Calidad de los Servicios.

Cada día se hacen grandes esfuerzos para ponerse a tono con estándares de servicios internacionales. Se han conseguido logros significativos en la materia de la mano de las normas técnicas sectoriales como la NTHS-006, que han permitido un decisivo cambio de mentalidad de los hoteleros y en los actores de la cadena turística en general, apuntando de manera mancomunada a mejorar la infraestructura y el servicio turístico colombiano.

En este último punto un gran acierto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sería que se otorguen beneficios o incentivos fiscales a aquellos negocios turísticos que culminen con éxito sus procesos de categorización.
